

**ACUERDO No. 197
03 DE ABRIL DE 2007**

Por medio del cual se autoriza la delegación de una función de la Corporación.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LA CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE**

CORNARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 32 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 10 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 139 de 1994, reglamentada parcialmente por el Decreto 1824 de 1994, creó el Certificado de Incentivo Forestal, CIF, como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población.

Que el CIF tiene como fin promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 139 de 1994, compete al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca la autoridad ambiental. De igual forma, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecer anualmente, el valor de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento de las especies y fijar el incentivo por árbol.

Que el artículo 2 de la Ley 139 de 1994 estipula: "El Certificado de Incentivo Forestal, es el documento otorgado por la entidad competente para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, que da derecho a la persona beneficiaria a obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen... por parte de la entidad bancaria que haya sido autorizada para el efecto por FINAGRO.

Que el párrafo del artículo 5 de Ley 139 de 1994, establece: "La evaluación, verificación de campo, seguimiento y control del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y del contrato, corresponderá a la respectiva entidad competente para la



d/chidy

administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, la cual podrá delegar total o parcialmente tales funciones en otras entidades públicas o privadas”.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, a quienes les corresponde administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Que en virtud de lo anterior, y conforme al artículo 19 del Decreto 1824 de 1994 reglamentario de la Ley 139 del mismo año, corresponde a las Corporaciones aprobar los desembolsos a los proyectos de reforestación.

Que conforme a las estipulaciones del Decreto 1824 de 1994 reglamentario de la ley 139 de 1994, a las Corporaciones les corresponde celebrar el vínculo contractual y asumir la responsabilidad y el riesgo derivado del contrato y en particular de la mora en su pago o cualquier otra eventualidad, no obstante corresponder a FINAGRO la realización del pago originado del contrato.

Que hasta la declaratoria de inexecutable de la Ley 1021 de 2006 por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia C-030/08 la competencia que se autoriza delegar por medio del presente acuerdo correspondió al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; competencia que se reasume por efecto de la citada sentencia.

Que una de las dificultades con las que ha tropezado el CIF ha sido el fraccionamiento de la competencia para su administración como instrumento de incentivo al establecimiento forestal, dificultades que se han profundizado por la transición de los regímenes legales a que se ha visto expuesto, y en particular, por la declaratoria de inexecutable de la Ley 1021 de 2006.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y en lo relacionado con la administración del CIF, es menester adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento a los principios de eficacia, economía y celeridad, a través de instrumentos como la delegación de funciones que autoriza el artículo 209 de la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que del artículo 14 de la Ley 489 de 1998 se puede concluir que la delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos permite el



acompañamiento de la celebración de convenios en los que se fijan los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria como instrumento o medio para transferir las funciones, y que dichos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993 establece: "Los consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable".

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la delegación de las funciones asignadas por la ley a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - **CORNARE** en materia de Certificado de Incentivo Forestal - **CIF**, en el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

PARAGRAFO: La delegación que por medio del presente acuerdo se autoriza tendrá una vigencia de dos (2) años, y la misma expirará por vencimiento del término o por la modificación del régimen legal que regula la materia en lo que es objeto de esta delegación.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Director General de la Corporación para establecer, mediante convenio, las condiciones de la delegación que por medio del presente acuerdo se autoriza.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de la entidad.

Dado en el municipio de El Santuario a los 3 días del mes de abril de 2008.

Ofelia ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Presidenta del Consejo Directivo

Mauricio Davila Bravo
MAURICIO DAVILA BRAVO
 Secretario del Consejo Directivo

